

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9' el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del mes de Febrero próximo deben los Ayuntamientos de la provincia ingresar en la Depositaria de esta Diputación las cuotas del contingente provincial que corresponden al tercer trimestre del actual año económico; y al recordárselo á los Sres. Alcaldes, espero de su celo no demorarán atención tan preferente y que se destina al pago de obligaciones ineludibles para la Corporación.

Madrid 30 de Enero de 1880.

El Presidente, El Conde de la Romana.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todas las pastas alimenticias que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 18.900 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar todos los fideos y demás pastas que necesiten los Establecimientos provinciales de la Beneficencia, desde cuatro días después del en que se le comunicó la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los mismos.

2.º Las pastas han de ser de la mejor calidad, y si careciesen de alguna circunstancia, se procederá á comprar otras por cuenta del contratista, dado caso que no las presentase admisibles á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de pastas será el que queda fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposición que exceda de 58 céntimos de peseta cada kilogramo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.096 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que

desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas e indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.
Madrid 30 de Enero de 1880.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las pastas alimenticias que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 18.900 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de judías para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 24.000 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, todas las judías que necesiten los Establecimientos de Beneficencia, desde cuatro días después del en que se le comunicó la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente.

2.º Las judías han de ser secas, limpias, de superior calidad y del tamaño de la muestra que estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, Sección de Beneficencia. Será de cuenta del contratista su entrega en los Establecimientos, y si careciesen de alguno de los requisitos antes expresados, se procederá por cuenta de aquel á la compra de otras que lo reúnan, si no las presentase admisibles á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de judías será el que queda fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 58 céntimos de peseta cada kilogramo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.392 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten,

después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente

para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 1.º de Marzo próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Enero de 1880.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las judías que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 24.000 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica.

D. Eusebio García, Alcalde constitucional de Cadalso de los Vidrios

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del mes de Febrero del año corriente, á la hora de las once de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación expresa:

Número 7 de orden. Bernardino Abad.—Una tierra en Puentejabonera, de dos fanegas: linda Norte Baltasara Perez; Saliente el camino; Mediodía Eusebio Garcia, y Poniente el arroyo; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 33. Bruno Alvarez.—Una viña postura en el Lagar, de una fanega: linda Norte Eulogio Sanchez; Saliente Ezequiel Canoyra; Mediodía Tomás Vega, y Poniente el arroyo; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 141. Natalio Gonzalez.—Una casa en la calle de la Sangre, que pertenece á su esposa; linda derecha Francisco Lopez; izquierda Juan Rodriguez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 179. Feliciano Lopez.—Una ter-

cera parte de casa en la Plazolilla: linda derecha Valentin Gonzalez; izquierda con la calle, y espalda Pedro Guzman; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 190. Saturnino Lopez Santillana.—Una cuarta parte de casa en la calle del Coso: linda derecha Tomás Gonzalez; izquierda Manuel Garcia; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 252. Carlos Moreno.—Una casa en la calle de San Anton, núm. 15; linda derecha é izquierda Sebastian Cordero, y espalda Pedro Lizana; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 256. Viuda de Gregorio Moreno.—Media casa en la calle Real, núm. 47: linda derecha Gregorio Vsquera; izquierda Salustiano Alvarez, y espalda Miguel Santayana; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 335. Anacleto Santero.—Una viña en Fuenteprimto de 300 cepas y algunas higueras; linda Norte Leandro Lopez; Poniente Segundo Garcia, y Saliente el camino real; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 394. Rafael Clemente.—Una tierra en Rapagone, de una cuartilla: linda Norte Guillermo Clemente; Mediodía Pablo Ferosmel, y Poniente Eusebio Montero; capitalizada en 8 pesetas 33 céntimos.

Núm. 395. Fructuoso Clemente.—Una viña en Prado Marcos, de tres cuartillas: linda Saliente y Mediodía Luis Gonzalez; Norte Bernardino Ferosmel, y Poniente Leon Herrador; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 401. Carlos Diaz.—Una tierra en la Saucera, de seis celemines: linda con Laureano Herrador; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 403. Juan Ferosmel.—Una tierra en la Sierra, de cuatro celemines: linda Norte Antonio Blasco; Mediodía el arroyo; Saliente Miguel Ferosmel, y Poniente Rafael Clemente; capitalizada en 16 pesetas 66 céntimos.

Núm. 404. Miguel Ferosmel.—Una tierra en Puentejabonera, de una fanega: linda Norte Hilario Lizana; Mediodía Antonio Blasco; Saliente Pablo Ferosmel, y Poniente Rafael Clemente; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 405. Julian Fernandez.—Una viña en Valdeuseros de 1.000 cepas: linda Saliente Vicente Diaz Gallinero; Norte Alfonso Lizana, y Poniente Bonifacio Alcazar; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 411. Basilio Fernandez.—Una viña en el Hornillo, de una fanega: linda Norte Jacinto Jimenez; Mediodía Felipe Sanchez; Saliente Mateo Jimenez, y Poniente Justo Diaz; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 412. Inés Fernandez.—Una tierra en Puentejabonera, de seis celemines: linda Norte Nicomedes Mesa; Mediodía Pedro Pimentel; Saliente Rafael Cano, y Poniente Antonio Blasco; capitalizada en 16 pesetas 66 céntimos.

Núm. 415. José Figueras.—Una tierra en Orillo Moral, de tres celemines: linda con Manuel Jimenez y Francisco Diaz Corralejo; capitalizada en 16 pesetas 66 céntimos.

Núm. 420. Eusebio Jimenez (menor).—Una tierra en Puentejabonera, de tres cuartillas: linda Norte Crisóstoma Jimenez; Mediodía Julian Perez; Saliente Benito Diaz, y Poniente Bernabé Jimenez; capitalizada en 16 pesetas 66 céntimos.

Núm. 425. Mateo Jimenez.—Una viña en el Hornillo, de media fanega: linda con Felipe Sanchez; Norte calleja pública, y Saliente Rafael Clemente; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 432. Gregorio Gonzalez.—Una viña en Prado Marcos, de tres cuartillas: linda Norte Valentin Zurdo; Saliente Luis Gonzalez; Mediodía Bernardino Ferosmel, y Poniente Leon Herrador; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 438. Roman de la Hoz.—Una viña en Rapagone, de dos fanegas: linda Norte Eugenio Lizana; Mediodía Eusebio Jimenez; Saliente Damian Herrador, y Poniente el camino; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 439. Mariano de la Hoz.—Una tierra en la Huerta de las Animas, de tres cuartillas: linda Norte Higinio Santiago; Mediodía el arroyo; Saliente Vicente Fernandez, y Poniente Justo Herrador; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 450. Francisco Lizana de Hilario.—Una tierra en Valdeuseros, de una fanega: linda Poniente herederos del tío Bola; Saliente Gregorio Lizana, y Norte Manuel Perez; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 467. Atanasio Pimentel.—Una viña en Tajamanos, de una fanega seis celemines: linda Norte camino de Villa del Prado; Poniente Ignacio Ramos; Saliente Leon Herrador, y Mediodía propios de Almoros; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 473. Paulino Perez.—Una viña en el Hornillo, de media fanega: linda Norte Miguel Ferosmel; Saliente Atanasio Pimen-

tel, y Poniente Benito Diaz; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 474. Alejandro Ramos.—Una viña con olivas en la Zancera: linda Poniente Eulogio Perez; Saliente Mariano Jimenez, y Norte Ventura Arce; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 476. Vicente Recamal.—Una viña en Puentejabonera, de siete cuartillas: linda Norte, Mediodía y Poniente Demetria Serrano, y Saliente Benito Diaz; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 485. Pablo Romero.—Una viña en la Uçera, de seis celemines: linda con Pascasio Lago, y Norte Justo Mesa; capitalizada en 8 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Cadalso de los Vidrios á 28 de Enero de 1880.—El Alcalde, Eusebio Garcia.—Por su mandado, el Comisionado, Tomás Tapióles

D. Donato Pontes, Alcalde constitucional de Sevilla la Nueva

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 del mes de Febrero del año corriente, á la hora de las once de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 5 de orden. Faustino Bermejo.—Un plantío de viña en Retamosa: linda con otro de Santiago Yanguas por los cuatro aires, su cabida siete celemines de tercera; capitalizado en 93 pesetas.

Núm. 17. Antonio Calvo.—Una tierra de siete fanegas en la Bañuela: linda por Norte con arroyo de dicho sitio; Mediodía la Desea boyal, y Poniente Lope Rodriguez; capitalizada en 1.833 pesetas.

Núm. 21. Máximo Diaz.—Una tierra de tres fanegas en Cornatilla: linda por Norte camino de Villanueva; Saliente herederos de Romualdo Benito; Mediodía Tomás Rodriguez, y Poniente José María San Juan; capitalizada en 590 pesetas.

Núm. 36. María Gallegos.—Una tierra de cuatro fanegas en el Praderon: linda al Norte Baltasar Prieto; Saliente el camino; Mediodía Marcela Montes; Poniente herederos de Romualdo Benito; capitalizada en 175 pesetas.

Núm. 37. Andrés Gonzalez.—Una viña aragonesa y tinta de tres aranzadas en los Caces: linda por Norte herederos de Ignacio Yanguas; Saliente Dolores Pardos; Mediodía arroyo de dicho sitio, y Poniente Victoria Batanero; capitalizada en 1.386 pesetas 66 céntimos.

Núm. 81. Pablo Rodriguez.—Una tierra aragonesa de dos aranzas y media al camino de Sacedon; linda por Norte Manuel Elvira;

Mediodía Nicanor Pontes, y Poniente con el camino; capitalizada en 1.333 pesetas.

Núm. 112. Francisco Cabrera.—Una tierra de seis fanegas en el Cerron de Montes: linda por Saliente el camino de Perales; Mediodía y Poniente Marquesa del Quintanar; capitalizada en 2.021 pesetas.

Núm. 113. Tiburcio Calvo.—Una tierra de dos fanegas en el Cerron de Montes: lind por Norte Manuel Caumel; no tiene más linderos; capitalizada en 833 pesetas.

Núm. 115. Juan Calderon.—Una tierra de dos fanegas en Hoya Rasa; capitalizada en 2.000 pesetas.

Núm. 19. Marcelino Fernandez.—Una tierra con doscientas cepas aragonesas en as Caces: linda por Norte Andrés Gonzalez; Saliente Dolores Pardos; Mediodía camino de dicho sitio, y Poniente Andrés Gonzalez; capitalizada en 333 pesetas.

Núm. 120. Manuel Fernandez.—Una tierra de una fanega en la Arboleda: linda con el arroyo de dicho sitio; capitalizada en 258 pesetas.

Núm. 121. Laureano Gavilanes.—Una tierra de tres fanegas en las Contañuelas: linda con otra de Eusebio de Diego; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 122. Nicolás Gomez Trojas.—Una tierra de dos fanegas en Retamosa, que linda con Santiago Yanguas; capitalizada en 1.200 pesetas.

Núm. 125. Florentino Gomez Salomé.—Una tierra de dos fanegas en las Suertes: linda con el carril; capitalizada en 504 pesetas.

Núm. 136. Sotero Mundo.—Una tierra de una fanega al camino de Villamanta: linda con la vereda, y por Mediodía con Francisco Moreno; capitalizada en 255 pesetas.

Núm. 137. Emilio Medrano.—Una tierra de siete fanegas en Retamosa: linda con Tomás Rodríguez; capitalizada en 1.808 pesetas.

Núm. 168. Pablo Jarol.—Una tierra de una fanega, camino de Villamanta: linda con Francisco Rodriguez; capitalizada en 766 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en legislación que rige además sobre la materia.

Sevilla la Nueva á 27 de Enero de 1880.—El Alcalde, Donato Pontes.—Por su mandado, el Comisionado, Lorenzo Asenjo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia del Sr. Juez de dicho distrito se cita, llama y emplaza á Diego Conde del Rio, vecino que fué de esta Corte, y establecido como fotógrafo últimamente en la calle de la Isla, número 18, de la ciudad de Búrgos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsificación y estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido fotógrafo Diego Conde del Rio, trasladándole caso de ser habido á esta cárcel de Villa, en clase de detenido é incomunicado á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarubia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita y llama á una señora desconocida que en la tarde de ayer daba voces de «Ladron» á la vez que seguía á un joven que corría por la calle de Carretas en direccion hacia la Puerta del Sol, con motivo de haberla sustraído un portamonedas y otros efectos, para que en el término de cinco dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Lino Gutierrez, á prestar declaracion en la causa criminal que por dicho hecho se instruye contra Félix Dávila; apercibida que de no verificarlo la pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Madrid 14 de Enero de 1880.—V.º B.º=Carrasco.—El Escribano, Lino Gutierrez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á José Lopez, cuyas señas, circunstancias personales se ignora, que vivió en la calle de Alfonso VI, núm. 6, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en asunto criminal.

Madrid 14 de Enero de 1880.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama al que sea dueño de una vaca de cuatro años, colorada, retinta, ojinegra, de raza española, serrana, que el día 10 de Noviembre último iba escapada por diferentes calles de esta Corte, y entre ellas las de Lavapiés y plaza del Progreso, Colegiata, Tintorerías, Cuchilleros, Escalerilla de Piedra y plaza Mayor en que fué sujeta por el público, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á usar de su derecho y prestar declaracion en causa criminal que se sigue sobre lesiones inferidas por dicha vaca á Timoteo de la Iglesia.

Madrid 14 de Enero de 1880.—V.º B.º=Carrasco.—El Escribano, Licenciado Diego Lozano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Andrés Caballero, de esta vecindad, que ha vivido en la calle de Lavapiés, núm. 6, principal, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y detencion de dicho sujeto, poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Juzgado en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 26 de Enero de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, por mi compañero Lopez, Pedro Advinula Villarrubia.

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Lucas Redondo, natural de esta Corte, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno claro, con bigote castaño, y el resto de la barba del mismo color, que acostumbra á vestir cazadora, chaleco y pantalon oscuro,

botinas de becerro con cañas claras, camisa blanca con pañuelo de seda al cuello por corbata, capa color café y gorra oscura de tela, y cuyo actual paradero y demás señas se ignoran, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda con el fin de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por falsedad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion del mismo á la cárcel de Villa de esta Corte á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Madrid á 2 de Enero de 1880.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, el actuario, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto y término de ocho dias á Jacoba Mazas Zazarola, que ha vivido en la calle de Cedáceros, núm. 6, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de corrupcion de una menor; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1880.—El Escribano, Francisco Molina.

Centro.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Rodriguez Gascon, natural de Alcalá de Henares, soltero, de 41 años, hijo de Lope y de Hilaria, que ha vivido en esta capital en la calle de Amaniel, núm. 1, buhardilla, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado para ponerle á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que empiece á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la superioridad en la causa que en este Juzgado se le ha seguido por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del plazo marcado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado procesado, poniéndole á mi disposicion inmediatamente que fuere habido.

Dado en Madrid á 15 de Enero de 1880.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, y en atencion á no haberse podido averiguar, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, cuál sea el paradero de Doña Dolores, D. Antonio, Doña Trinidad, D. Andrés, D. Ildefonso, Doña Matilde, Doña María de la Capilla; D. Manuel, Doña María del Rosario y D. Emilio Guzman y Armenteros, hijos y herederos de Don Antonio Guzman y Leon, vecino que fué de la ciudad de Jaen, se les hace saber por medio del presente que por otra providencia acordada en 13 de Setiembre de 1878 se mandó que apoderasen á Procurador de los de esta Corte que los presente en los autos pendientes en dicho Juzgado y Escribanía para llevar á

efecto la exaccion de las costas en que fué condenado el Guzman y Leon en el incidente de pobreza promovido por el mismo para litigar como demandado en autos ejecutivos á solicitud de la Sociedad *La Peninsular*, con cuyo Procurador se entiendan las actuaciones mismas; apercibidos que de no verificarlo en el término de 15 dias surtirá la notificacion el mismo efecto que si fuere en persona y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1880.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia. Madrid dicho dia.—V.º B.º=Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Justa Bastida, natural de Bilbao, soltera, planchadora, que ha vivido en el barrio de Salamanca, calle de Serrano, núm. 44, cuarto sotabanco, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en el referido Juzgado á prestar declaracion en causa que en el mismo se sigue por falsedad de documentos oficiales; advertida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del Congreso, se cita y llama á un caballero que como á las diez de la mañana del 9 del corriente entregó en la calle del Príncipe un billete del Banco de España de 50 pesetas á un mozo de cuerda para que tomase tres décimos de la Lotería Nacional, para lo cual le esperaba en la plaza de Santa Ana, ofreciéndole dos reales, y cuyo caballero vestía capa, sombrero de copa y usa toda la barba, para que en el término de seis dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion.

Madrid 27 de Enero de 1880.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita, llama y emplaza á Saturnina N., que ha vivido en la calle de la Comadre, núm. 8, cuarto bajo, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa que se instruye contra Agueda Gonzalez Conde y otra por hurto; apercibida de que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Antonio García.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis dias á Juan de la Sen Pozo, de oficio carpintero, que ha vivido en la Travesía del Fúcar, número 7, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de practicar una diligencia pendiente en causa criminal por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Enero de 1880.—V.º B.º=El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—El Escribano, Antolin Valdés.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 dias á Tomás Abadía, natural de Monzon, provincia de Huesca, de trece años de edad,

soltero, estatura baja, pelo negro, buen color, viste pantalon y blusa azul, camisa de color oscuro, dependiente que fué del comercio de ultramarinos de D. Matías Fernandez, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado Tomás Abadía á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Enero de 1880.—Enrique Ruiz.—Por su mandado, Julian Fernandez Viso.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eustaquio Malavia y García, hijo de Guillermo y de María, de 34 años de edad, natural de Burgos, casado, cajista de imprenta, que habitó en la calle de Zurita, núm. 34, piso cuarto, y sus señas personales son, estatura alta, pelo, barba y ojos castaños, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le ha seguido en el mismo por el delito de hurto y requerirle para el pago de las 500 pesetas á que ha sido condenado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y presentacion en este expresado Juzgado del Eustaquio Malavia.

Dado en Madrid á 15 de Enero de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á la persona á quien pertenece una capa de paño color café, con dos trencillas y embozos de felpa color de miel y contra-embozos de lana á rayas, que fué ocupada á las ocho de la noche del día 28 de Noviembre último en la calle de Fuencarral y antes de la de San Onofre por un sujeto al intentar sustraerle el reloj, para que en término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 17 de Enero de 1880.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, por consecuencia de carta-orden de la superioridad en la que pende la causa criminal incoada en la misma á instancia de Juan Villalon, que ha vivido en la calle de Moreno Rodriguez, número 9, principal, cuyo actual paradero se ignora, contra D. Eduardo Rodriguez por estafa, se requiere al citado D. Juan Villalon para que en término de cinco dias nombre Abogado que le defienda ante la Sala mediante la renuncia hecha del que designó en primera instancia; bajo apercibimiento de nombrarse de oficio y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1880.—V.º B.º=El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentina N., criada

que fué de Doña Ramona Fernandez en la calle del Colmillo, núm. 5, piso principal interior, y cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas son las siguientes: como de 20 años de edad, estatura regular, de medianas carnes, morena, pelo negro, y viste falda de lana oscura y manton de cuadros de varios colores, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se sigue por hurto de ropas y efectos de Doña Ramona.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de la mencionada Valentina N., poniéndola caso de ser habida en la cárcel de mujeres de esta Corte á mi disposición.

Dado en Madrid á 27 de Enero de 1880.—Nemesio Longué.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Albrcal Lamperia, de 79 años, comerciante, vecina que ha sido de esta capital en la calle de Hortaleza, núm. 19, tienda, y cuya demás filiacion se ignora, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda á prestar declaración en causa criminal, que instruyó por falso testimonio; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades, así civiles como militares, que de hallarla procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrocan.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Juan María Sant-Angel Duguet y Lasserse, hijo de Alejandro y Teresa, natural de Marmande, departamento de Lot-et-Garonne (Francia), de 21 años, soltero, comisionista-viajante de comercio, cuyas señas son: de estatura unos cinco pies y tres pulgadas, pelo negro, ojos id., poca barba, la usa toda, si bien tiene afeitados los pómulos, cara regular, nariz algo aplastada, que en 12 de Marzo de 1879 residía accidentalmente en la fonda de las Cuatro Naciones de esta Corte y en fin de Diciembre del mismo año en la calle de Almagro, número 8, tercero, ignorándose su actual paradero, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaida en causa que contra el mismo se sigue por estafa, y de que cumpla con lo que se le ordenó en providencia de 26 de Diciembre expresado, que le fué notificada; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policia procedan á la captura del expresado Juan María Sant-Angel Duguet, poniéndole á mi disposición.

Dado en Madrid á 8 de Enero de 1880.—Nemesio Longué.—De su orden, Federico Camacha y Jimenez.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Ramon Capdevila, natural de Carrigalijo; José Lopez y Cándido Moreno, de Zaragoza; Ramon Bernabé, de Alcorisa; Anaclito Clemente, de Setiles; Manuel Alvar de Oriz, y Antonio Moreno, de Corrales, licenciados del ejército de Cuba, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, á fin de que en el improrogable término de 10 dias comparezca en dicho

Juzgado y Escribania del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que de oficio se instruye contra Rufino Diez Cachaperin y Laureano Cid Solana por estafa.

Madrid 28 Enero de 1880.—V.º B.º—Solís Liébana.—El Escribano, Celestino de Flores.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo por término de nueve dias á Juan Menendez Fernandez, natural de Tueres, parroquia de Merille, partido de Tuico, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, aguador, hijo de Juan y de Teresa, residente en esta capital, que habitó en la calle del Calvario, núm. 5, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente á practicar una diligencia judicial en la causa que al mismo instruyo por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y presentacion.

Dada en Madrid á 21 de Enero de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Licenciado José Ortiz.

Inclusa.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ensulbe N., que representa tener unos 16 años de edad, de mediana estatura, viste pantalón y blusa de tela azul, gorra de seda, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribania del actuario á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que me halló instruyendo contra el mismo por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del domicilio de dicho sujeto, y caso de ser habido, sea detenido y conducido á este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Enero de 1880.—L. Matías Rico.—Por su mandado, Victoriano Moreno.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Vallé, alias El Piquirre, que ha vivido en la calle de Martin de Vargas, núm. 13, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y dar sus descargos en causa que se le sigue sobre robo de 70 arrobas de jabón á D. Manuel Serrano en la noche del 27 de Diciembre último de su almacén, calle de Moratines, núm. 8.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial practiquen las más activas diligencias en busca de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Madrid 15 de Enero de 1880.—L. Matías Rico.—El actuario, Antonio Ciudad.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Vidal Jimenez, que tuvo su domicilio en la calle del Amparo, núm. 91, y en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado ó en la cár-

cel de Villa á cumplir la pena de un mes y medio de arresto mayor que le fué impuesta por sentencia dictada en la causa que se le siguió por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho sujeto, cuyas señas son: estatura regular, carnes id., moreno, barbilampiño, ojos pardos, cara y nariz regular, de oficio zapatero, de 25 años de edad; viste con arreglo á su clase; y caso de ser habido procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de Villa y á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1880.—L. Matías Rico.—Por mandado de su señoría, Victoriano Moreno.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se cita y llama á Eduardo Anton Navarro, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de seis dias comparezca en este Juzgado y Escribania del actuario para la práctica de una diligencia acordada en la causa seguida contra su criado José Vidal Jimenez por lesiones.

Madrid 21 de Enero de 1880.—V.º B.º—El actuario, Victoriano Moreno.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ensulbe N., que tuvo su domicilio en la calle del Oso, número 1, cuarto tercero derecha, y en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho sujeto, cuyas señas son: estatura baja, viste pantalón y blusa de tela azul, gorra de seda, y es de 16 años de edad; y caso de ser habido procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Enero de 1880.—L. Matías Rico.—Por su mandado, Victoriano Moreno.

Latina.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carlos Fresneda Jimenez por término de 10 dias, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal de las Salesas, Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por atentado á la autoridad.

Se encarga á todas las Autoridades la busca y captura del referido Carlos Fresneda Jimenez, y verificada, constituyasele en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 24 de Enero de 1880.—Enrique Iniguez.—El actuario, Francisco Martinez.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama cita y emplaza á Francisco Cabana Vazquez, hijo de Juan de Dios y de Nicolasa, de 25 años de edad, soltero, panadero, natural de Santa María de la Bal-

sa, partido judicial de Vivero, en la provincia de Lugo, vecino de esta capital, que habitó en la calle del Peñon, número 7, cuarto principal izquierda, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en la audiencia del Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de hacerle saber cierto proveido dictado en causa criminal que contra el mismo se instruyó por abusos deshonestos.

Asimismo por medio de la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detencion del referido Francisco Cabana Vazquez, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de Villa á mi disposicion y en clase de detenido.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, Juan Joaquin Jimenez.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente cito, llama y emplazo á Doña Cándida Gonzalez Camargo, hija de D. Manuel y Doña Ana, casada, de unos 25 años, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta oficial, comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa por haber hecho uso de un documento alterado, produciendo su falsedad; apercibida que de no verificarlo será declarada en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que practiquen eficaces diligencias para la busca, captura y remision á este dicho Juzgado de la procesada Doña Cándida, cuyas señas personales son: estatura alta, color blanco, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, en buenas carnes y bien parecida; viste falda y sobrefalda, botinas y manto, lleva además abanico y sombrilla, siendo en resumen su traje el que usan generalmente las señoras de la clase media.

Madrid 12 de Enero de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Encarnacion Villanueva Martin y Mata, natural del Arroyo de Cuéllar, hija de Saturnino y de Francisca, soltera, de 20 años de edad, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño claro, ojos azules, nariz y boca regular, y viste pañuelo al cuello de lana y de seda encarnado á la cabeza, vestido de percal á rayas y de botas de chagren, mediante á no haber sido habida en su domicilio é ignorarse su paradero, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que se instruye contra la misma y otro por el delito de violacion; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á señores Jueces en cuya circunscripcion se encuentre y á las Autoridades de policia judicial que tuviera noticia de su paradero, procedan á su captura y remision á la cárcel de mujeres de esta capital á mi disposicion.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1880.—Luis Rubio y Cadena, Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.